ACTA EXTRAORDINARIA N° 01-2020-2024

Acta de la Sesión Extraordinaria **N° 01-2020-2024**, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 19 de mayo del dos mil veinte, a las quince horas y treinta minutos de la tarde (03:30 p.m.). Ocuparon Curul los regidores:

Alfredo Soto Elizondo …… **Presidente Municipal** ----------

Tairis Chavarría Vargas …… **Vicepresidente Municipal** ----------

Sonia Segura Matamoros ----------

REGIDORES SUPLENTES ----------

José Andrey Zúñiga Saénz ----------

Lorenzo Ibarra Rosales ----------

Rocío Soto Varela ----------

Yansi Aguirre Sevilla ----------

Roy Vargas Zamora ----------

SINDICOS PROPIETARIOS ----------

Jorge Enrique Cerdas Pérez ----------

Juan Manuel Rosales Segura ----------

Elmer Uva Beita ----------

Freddy Francisco Zúñiga Artavia ----------

SINDICOS SUPLENTES ----------

Betty Mary Latouche White ----------

Gretel Vanessa Masis Arias ----------

Ixcenit Concepción Martínez ----------

AUSENTES: Damaris Guadamuz Castro (regidora propietaria), Joaquín Porras Jiménez (regidor propietario), Grace Mayela Granados Hidalgo (síndica Propietaria), Cristóbal Atencio Bermúdez (síndico propietario), Luis Duarte Fonseca (síndico suplente), Jeannette Chaves Aguero (Síndica Suplente). ----------

Alcalde: Lic. Jorge Alberto Cole De León. ----------

Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez. ----------

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO II. ORACIÓN.

ARTÍCULO III. RESOLVER BAJO CRITERIO LEGAL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTES DEL ACTO ADMINISTRATIVO TRANSCRIPCIÓN PCM-N°1387-2020.

ARTÍCULO

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a votación y se aprueba de manera unánime. ----------

Constancia del secretario, Allan Herrera Jiménez: ----------

El señor presidente municipal, Alfredo Soto Elizondo, en vista que el regidor propietario Joaquín Porras Jiménez no se encuentra, procede a nombrar en propiedad a la regidora suplente Rocío Soto Varela. Asimismo, se verifica que la regidora propietaria Damaris Guadamuz Castro no se encuentra y se procede a nombrar en propiedad a la regidora suplente Yansi Aguirre Sevilla. Por tanto, esta sesión municipal, se llevará a cabo con cinco regidores propietarios. ----------

ARTICULO II. ORACIÓN.

El señor presidente municipal, realiza la oración. ----------

El señor alcalde municipal, Lic. Alberto Cole De León: ----------

Buenas tardes, la Municipalidad es la máxima autoridad del cantón, la ley le ha dado la potestad de nombrar las juntas de educación, las juntas de educación administran recursos de las instituciones públicas, pero ustedes no están sabiendo como están actuando, si lo están haciendo bien o si no lo están haciendo bien, entonces existe un reglamento de Juntas de Educación que lo maneja directamente el Ministerio de Educación, con procedimientos bien claros de cómo debe conducirse la relación entre los docentes, la administración, la institución y la junta y es muy claro, y es muy claro, cuando existe un conflicto, determina como debe de resolverse, pro cuando hay un caso de destitución, como es el caso que se va a ver hoy, es la municipalidad, la municipalidad no hace investigaciones, la municipalidad no hace sumarios, la municipalidad únicamente le queda resolver, y resolver es recibir lo que el ministerio ya hizo, por eso desde mi punto de vista

como abogado lo que hizo el concejo anterior es improcedente, me alegra que ustedes lo retomen y lo resuelvan el día de hoy. La abogada les va a dar el punto de vista, creo que hay un informe de comisión. ----------

La Lida. Leydi Martínez González, Asesora Legal, Municipalidad de Osa: ----------

Buenas tardes, cuando nosotros recibimos el documento de análisis, recibimos un recurso de revocatoria que interpuso don Edgar, que no estaba de acuerdo con la decisión que había tomado el antiguo concejo municipal de no hacer valer la investigación que ellos habían hecho, aquí lo que paso fue lo siguiente, la Ley General de Administración Pública regula dos tipos de procedimientos uno que se llama Ordinario y otro que se llama Sumario, el ordinario establece sus mecanismos, sus características, sus formas de notificar, establece que debe de haber una audiencia oral y publica, establece que debe de haber presencia de un abogado cuando se hace el procedimiento, es un procedimiento sumamente riguroso, el procedimiento sumario, es un procedimiento más chiquito digámoslo así, no exige esas formalidades, eso no quiere decir que en el sumario no haya derecho de defensa, solo que es más simple de llevar, esa es la diferencia, pero ambos son regulados por Ley, ambos son permitidos, en ambos se garantiza el derecho de defensa en las partes, lo que cambia en la forma de ejecutarlo, que es lo que pasa que en el reglamento de las Juntas de Educación es el documento del ordenamiento jurídico que regula como se van hacer las destituciones, ya establece que para una destitución lo que tienen que hacer es un Sumario, o sea el reglamento les está imponiendo cuál de los dos procedimientos van a utilizar para hacer esta destitución y eso fue lo que se aplicó, un sumario, el sumario es más sencillo, es de agarrar, la persona lee todos los informes, si quiere hace entrevistas, si quiere no las hace, y una vez que tenga todo el compendio de todo lo que se investigó, por escrito le dice a la persona, tiene tantos días para que usted alegue es su derecho de defensa, la persona alega lo que tenga que alegar por escrito y esta última persona hace un análisis y toma la decisión, así de sencillo es el sumario, entonces, el antiguo conejo municipal confundió la situación y dijo que no se había realizado el derecho de defensa, porque no se había realizado y menciona todas las características de un procedimiento ordinario, el procedimiento es el sumario porque así lo indica el reglamento de juntas de educación, no es algo antojadizo, entonces a nosotros analizarlo en el departamento legal, vimos que aplicaron el sumario que es el que indica el reglamento de Juntas de Educación con todos los pasos que indica el proceso sumario, ahí vienen todos los artículos que rigen al sumario y está bien hecho, la recomendación está bien hecha y por eso nosotros recomendamos que lo que se tiene que aplicar fue lo que se recomendó, que el concejo tenga que proceder hacer la destitución que se recomendó, porque se respetó todo el bloque de legalidad. ----------

Constancia del secretario, Allan Herrera Jiménez: ----------

Ser procede a realizar lectura del oficio CR-PSJ-30-2020, concluida la lectura, el señor presidente municipal, Alfredo Soto Elizondo, otorga de un receso de hasta 30 minutos, para el análisis del caso, esto al ser las dieciséis horas de la tarde. ----------

Al ser las dieciséis horas y treinta y cinco minutos se reanuda la sesión del concejo. ----------

ARTÍCULO III. RESOLVER BAJO CRITERIO LEGAL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTES DEL ACTO ADMINISTRATIVO TRANSCRIPCIÓN PCM-N°1387-2020.

CR-PSJ-30-2020

Ciudad Cortes, martes 19 de mayo de 2020

Regidores (as)
Concejo Municipal Municipalidad de Osa. -
Asunto: RESPUESTA TRANSCRIPCION-PCM-N°44-2020.
Estimado Alcalde:

Por este medio, procedo a referirme a la TRANSCRIPCIÓN-PCM-N°44-2020 del 15 de mayo del 2020. En dicho acuerdo el Concejo Municipal, dispuso, **"(...) Una vez leído y analizado el oficio, el Concejo Municipal A CUERDA trasladar el oficio y el expediente sumario DREGT-SCE7-S-001-2020, AL Departamento Legal, para que analice la información y recomiende al Concejo Municipal (...)".**

De entrada, es menester indicar que el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por el Supervisor de Centros Educativos, Máster Edgar Alberto Arroyo Sanabria, en

contra del Acuerdo Municipal TRANSCRIPCIÓN-PCM-N°1387-2020, cumple con los requisitos de admisibilidad, por lo tanto, debe resolverse por el fondo.

Esta Asesoría Legal, procedió a realizar un análisis del expediente del Procedimiento Sumario, mismo que fue trasladado a este despacho; de igual forma, procedió a analizar el Acuerdo que está siendo objeto de Revocatoria con Apelación en subsidio y procede a informar lo siguiente:

1. El Director Regional de la Educación Grande del Térraba, procede a remitir mediante oficio DREGT-DIR-0-0062-2020 el informe de autoría interna del MEP que realizaron en el CTP de Osa. En el mismo acto, el Director Regional le ordena al Supervisor Edgar Arroyo Sanabria, que realice la sumaria respectiva, brindando el debido proceso a la junta administrativa del CTP de Osa; en otras palabras, le traslada la denuncia para que proceda a realizar el procedimiento sumario en contra de los miembros de la Junta de Educación.
2. El Supervisor de Centros Educativos del Circuito 07, Sr. Edgar Arroyo Sanabria, procede mediante el oficio DREGT-SCE7-0-033-2020 a dar traslado de cargos. Además, le indica que le traslada investigación sumaria, con fundamento en lo que establece el Reglamento General de Juntas de educación y juntas administrativas en sus artículos 24, 25, 26, 27 y 28. En el mismo libelo, el Supervisor le informa a la Junta que tiene un plazo de 5 días hábiles para que se manifieste en contra de los hechos y proceda a ejercer su derecho de defensa. Así mismo, le solicita que aporte medio para recibir notificaciones. Queda claro, que el Supervisor le está indicando de manera clara y precisa, que se inició un procedimiento sumario, que tienen un plazo de 5 días para referirse al asunto y que deben aportar un medio para notificaciones.
3. La Junta, mediante oficio JA-CTPOSA-020-2020, solicita una ampliación del plazo, para poder referirse a cada uno de los hechos. Ante esta solicitud, el Supervisor procede a denegar la solicitud mediante el Oficio DREGT-SCE7-0-037-2020.
4. Mediante oficio JA-CTPOSA-020-2020, la Junta de Educación del CTP de Osa, procede a contestar el traslado de cargos que se le notificó, así mismo, adjuntó una cantidad considerable de Anexos.
5. Mediante oficio DREGT-SCE7-0047-2020, el supervisor Máster Edgar Arroyo Sanabria, procede a remitirle al Director Regional, el resultado del Procedimiento Sumario que indica el Reglamento General de Juntas de educación y juntas administrativas, en cual concluye que la junta administrativa del CTP de Osa, incurrió en faltas graves, como lo son: Incumplimiento de funciones, Abuso de Autoridad, Mala comunicación y deficiente coordinación entre las partes Junta-dirección; y en consecuencia, recomienda la destitución de los 4 miembros de la junta que indicó la Auditoria Interna del MEP.
6. Mediante oficio DREGT-SAF-0-0081-2020, el Director Regional Lic. Eli Rodríguez Mico, procede a trasladar el resultado y recomendación del procedimiento sumario, para que el Concejo Municipal proceda a dictar el acto final de dicho procedimiento, o sea, que se dicte la destitución de los miembros de la Junta de Educación del CTP de Osa.

Esta Asesora Legal, no comparte lo dispuesto por el Concejo Municipal mediante la TRANSCRIPCIÓN-PCM-N°1387-2020, siendo que, a todas luces, el Supervisor del centros educativos del Circuito 07, Sr. Edgar Arroyo Sanabria, cumplió con el procedimiento sumario que indica tanto la Ley General de Administración Pública, como el Reglamento General de Juntas de educación y juntas administrativas.

En el expediente, se encuentra la denuncia y la orden para que se inicie el procedimiento sumario, un informe de justificación de la investigación, el traslado de la denuncia, la contestación del traslado de cargos, el informe con las recomendaciones y la remisión al Concejo Municipal. En consecuencia, esta asesoría legal logra constatar, según los documentos existentes en el expediente, que, la Junta de Educación del CTP de Osa nunca estuvo en estado de indefensión, contrariu sensu, se aplicó el debido proceso que indican los numerales 320, 321, 322, 323, 324, 325 y 326 de la Ley general de administración pública, pues debemos tener presente que para estos casos lo que debe operar es el procedimiento sumario y no las características de un procedimiento ordinario que es lo que el Concejo Municipal pretendió que se aplicara, el procedimiento ordinario es para otro tipo de procesos pero no es para el que nos ocupa.

Esta Asesoría Legal, recomienda al Concejo Municipal, acoger el Recurso interpuesto por el Máster Edgar Arroyo Sanabria, y proceder a acordar la destitución de los miembros de la Junta Administrativa del CTP de Osa que recomiendan mediante informe del Procedimiento Sumario.

Una vez visto y analizado el procedimiento por el concejo Municipal, con base a las recomendaciones del oficio CR-PSJ-30-2020 y al Informe sumario DREGT-SCE7-S-01-2020, se ACUERDA: 1 -acoger el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por el Supervisor de Centros Educativos, Máster Edgar Alberto Arroyo Sanabria, en contra del Acuerdo Municipal TRANSCRIPCIÓN-PCM-N°1387-2020. 2- Se toma el acuerdo en firme de revocar el acuerdo tomado por el concejo anterior en virtud de corrección por una mala interpretación equivocada del proceso. Y 3- Se toma acuerdo para destituir a cuatro miembros de la Junta Administrativa del CTP Osa, solicitado por el señor Edgar Arroyo Sanabria, tomando en cuenta que se cumple a cabalidad con el proceso sumario regido por el Reglamento de Juntas del Ministerio de Educación Pública. Por tanto, se destituye a Erick Grajales Sánchez cédula 602940929, Irma Alvarado Castro cédula 601690029, Yarelis Portilla Ramos cédula 603300438, y a José Miguel Prendas Chávez cédula 602920825, como miembros de la Junta Administrativa del CTP Osa y se solicita a la Supervisión escolar o a quien corresponda, proceda a realizar el procedimiento correspondiente para el nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Administrativa. Asimismo, se indica que todo esto se resuelve, según las recomendaciones dl departamento de servicios jurídicos de la Municipalidad de Osa y el Informe sumario DREGT-SCE7-S-01-2020, realizado por el Ministerio de Educación Pública. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios, Alfredo Soto Elizondo, Tairis Chavarría Vargas, Roció Soto Varela, Sonia Segura Matamoros y Yansi Aguirre Sevilla. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----------

“Siendo las dieciséis horas y cincuenta minutos de la tarde, el señor presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, da por concluida la Sesión.” ----------

Alfredo Soto Elizondo	**MSc. Allan Herrera Jiménez**
Presidente del Concejo Municipal	**Secretario del Concejo Municipal**